

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años, atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse la delegación, con revocación de las anteriores, a que se refiere el punto séptimo del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

I.- Objeto de este informe.-

Es objeto de este informe es justificar la propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años contados desde la fecha de la adopción del acuerdo, atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "Ezentis" o la "Sociedad") en el momento de aprobarse la delegación, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o *warrants* acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 8 de su orden del día, con revocación de las anteriores, prevista en el punto séptimo del orden del día de la citada Junta, de conformidad con lo previsto para la modificación de los estatutos sociales en el artículo 286 de la Ley de sociedades de capital (en adelante, "LSC") en relación con lo establecido en el artículo 297.1.b LSC y, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 308.2 LSC.

II. Justificación de la propuesta.-

La autorización solicitada tiene su justificación en el ambicioso plan estratégico que se va a llevar a cabo en la Sociedad en los próximos años 2011-2015, anunciado al mercado el pasado 10 de marzo de 2011, que implica, entre otros objetivos, un crecimiento en la cadena de valor y en nuevos clientes y territorios (continuidad de la expansión internacional).

Este plan estratégico requerirá de financiación, en ocasiones en un plazo perentorio de tiempo, por lo que es necesario que la Sociedad posea mecanismos viables para captar recursos propios mediante emisiones de acciones, lo cual resulta aún más necesario

cuando la coyuntura económica actual dificulta el acceso a la financiación a través de las entidades financieras.

Los beneficios que una autorización de estas características ofrece a Ezentis resultan fácilmente comprensibles pues, por una parte, obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar con una notable rapidez sus necesidades de financiación del plan de estratégico con independencia de la coyuntura de los mercados y, por otra, supone el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación que la exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente.

Finalmente, esta propuesta viene a sustituir la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación del capital social que le había conferido la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto cuarto de su orden del día que, a día de hoy, está vigente, y cuya revocación también se propone porque se había otorgado en un momento en el que el capital social era otro, lo que podría dar problemas a la hora de determinar la cuantía o porcentaje total en el que se habían otorgado, y porque la vigencia de la delegación finalizaba en un plazo corto de tiempo.

II. La exclusión del derecho de suscripción preferente.

Un segundo aspecto a abordar, dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la línea de capital que se propone por el Consejo, es el de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, característica elemental y básica sobre la que descansa la operación.

El artículo 308 LSC permite a la Junta general de accionistas acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital cuando así lo exija el interés social. El artículo 508 LSC establece además un régimen especial para las sociedades cotizadas, de manera que permite delegar en los administradores no sólo la facultad de aumentar el capital social, sino también de atribuirles la potestad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exige.

La supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones y la justificación de la medida conforme al interés social se aborda a través del examen de la finalidad perseguida, a saber, la ejecución del plan estratégico de Ezentis a través de los diferentes proyectos ya iniciados y que restan por iniciar conforme al plan de transformación, del que se hizo una extensa presentación al mercado el 10 de marzo de 2011, que requieren de inversiones para llevarse a cabo. Desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello que la delegación que se solicita

para la línea de capital se limita al 10% del capital de la Sociedad, porcentaje que podrá resultar menor, o incluso inexistente, si el Consejo hace uso de las facultades de ampliar capital que, en su caso, se le otorguen, al amparo de los puntos 6 y 8 del orden del día de la Junta en sus máximos autorizados

En todo caso, para la determinación del límite disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisiones de obligaciones y/o warrants que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 8 del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

En este sentido, como ha puesto de manifiesto el profesor García de Enterría, se constatan las incuestionables limitaciones de las emisiones de acciones con derecho de suscripción preferente como medio eficaz de captación de capital por las sociedades cotizadas y la tendencia creciente en los mercados más avanzados a las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante variadas técnicas de colocación de las nuevas acciones que permiten obtener un tipo de emisión sustancialmente equivalente al precio de mercado.

Asimismo, García de Enterría ha señalado la pérdida de relevancia del derecho de suscripción preferente en las sociedades cotizadas dado que, en su vertiente política, la limitación del 10% acordada que, recordemos, podría llegar a ser menor o incluso nula, por lo que se viene explicando, no afecta a la posición del accionariado en la administración de la sociedad y a la posibilidad que asiste a los accionistas de reconstruir su participación porcentual en el capital mediante la compra de acciones en el mercado. Y en su aspecto económico, a causa de la ausencia de valor del derecho en las emisiones de nuevas acciones cuando éstas se efectúan a precios de mercado.

Tomando en consideración lo anterior, la solicitud de la autorización y la exclusión del derecho de suscripción vienen motivadas por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la Sociedad y exige la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la Sociedad, por lo que queda satisfecho el requisito de la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

En lo relativo al tipo de emisión de las nuevas acciones que se emitan, éste será a precio de mercado en su momento de ejecución.

En conclusión, la autorización que se solicita para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente es, como se ha expuesto, un instrumento muy utilizado en los mercados financieros que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de diversificación de sus vías de financiación.

III. Propuesta de acuerdo.-

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta general de accionistas el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto cuarto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de sociedades de capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones y/o warrants que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 8 del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 de la Ley de sociedades de capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsa de Valores de Madrid y Bilbao a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso

los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en cualquiera de sus miembros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe, en la sesión celebrada los días 20 y 21 de junio de 2011.

Mario Armero Montes
Presidente del Consejo

María de la Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo